

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



DIRECCIÓN

Resolución Número **067** de 2021

(12 de octubre de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN PARÁMETROS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA FIJAR LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" **PARA EL AÑO 2022**"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece respecto de la función administrativa que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que a su vez el artículo 26 de la Constitución Política preceptúa como derecho fundamental que: *"(...) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social."*

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone sobre los Principios de la función administrativa que: *"PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, sobre los fines de la contratación estatal dispone lo siguiente: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, sobre los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, contempla que: *"DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad consagra: *"DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma (...)"

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios así: "DE LOS CONTRATOS ESTATALES. <Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Contrato de Prestación de Servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indica que procederá la Contratación Directa: "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

Que, por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamentó la causal de Contratación Directa relacionada en el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007, el cual textualmente señala:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que la competencia para escoger contratistas será del Jefe o Representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011, indica la prohibición de contratar de manera continua la prestación de servicios de personales calificados, manifestando de manera textual lo siguiente:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades

específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle"

Que la Escuela Superior de Guerra "ESDEG" es una Escuela de Formación Conjunta de las Fuerzas Militares, y una Institución de Educación Superior, con carácter de Institución Universitaria, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objetivo principal es la formación ascendente e ininterrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso para desarrollar la carrera militar de los Oficiales Superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel postgrado y programas de educación continuada para miembros de las Fuerzas Armadas y la sociedad en general.

Que la ESDEG se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES mediante la Resolución 2904 del 2000, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige la educación en Colombia.

Que de acuerdo con el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra, el Director es el representante legal y primera autoridad ejecutiva, en consecuencia para su normal funcionamiento requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad, lo que hace preciso que se definan parámetros y se establezcan criterios objetivos para fijar los honorarios y/o remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en el artículo 4, numeral 4.2 de la Resolución No 1897 del 21 de junio de 2021 por la cual se "delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras funciones" se le otorgó al Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra la facultad de suscribir contratos de 0 a 50 SMLMV dentro de las funciones otorgadas en el acto administrativo en comento.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Escuela Superior de Guerra y los principios propios de la contratación pública, se hace necesario definir parámetros y establecer criterios objetivos que permitan la fijación de los honorarios y/o remuneración de las personas con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Que el perfil del contratista se debe determinar de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar y para la fijación de los honorarios se tendrán en cuenta requisitos generales teniendo como sustento lo establecido en la Ley 115 de febrero 8 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" la cual indica:

"ARTÍCULO 10°. - Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. "

"ARTÍCULO 11.- Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:

a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente. Ver Oficio No. 370-3318/10.06.98. Secretaría de Educación. Directivos Docentes. CJA05301998"

"ARTÍCULO 36.- La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley. Ver Decreto Nacional 114 de 1996"

Que la educación comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, organizada en un proyecto educativo institucional y estructurado en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional (Certificado de Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Conocimientos Académicos).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es fomentada por el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, por intermedio del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el sector empresarial e Instituciones de Educación No Formal.

Que la Formación Técnica que se adquiere en Instituciones de Educación No Formal y que se ofrece independiente del Bachillerato, debe tener una intensidad horaria mínima de mil horas, lo que la diferencia de los Técnicos Profesionales de la Educación Formal, la cual requiere cuatro (4) semestres académicos y haber obtenido previamente el título de Bachiller y de la Formación Tecnológica cuyo periodo de formación es de seis (6) semestres académicos. "ARTÍCULO 43.- *Definición de educación informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Ver Decreto Nacional 907 de 1996 Sobre inspección y vigilancia del servicio público educativo.*"

Que la educación Superior es regulada por la Ley 30 de 1992, la educación superior en Colombia es entendida como un servicio público que puede ser ofrecido tanto por el Estado como por particulares, y se realiza con posterioridad a la educación media.

Que el artículo 8° de la Ley 30 de 1992 indica que "*Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.*"

Así mismo, el artículo 9° reza que "*Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*"

Que también son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

"ARTÍCULO 10. *Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.*"

"ARTÍCULO 11. *Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.*"

Que los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, que de no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan, el cual regula: "*Artículo 5. En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción. Ver: Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*"

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años."

Que también es importante dejar claros los siguientes conceptos para determinar los honorarios del personal a contratar mediante la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, por lo cual se deben tener en cuenta lo siguiente:

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, la experiencia por normatividad legal se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente, para los efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Artículo 11 Decreto 785 de 2005).

Certificaciones de experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas Instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones u obligaciones desempeñadas.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos. Es importante tener en cuenta que, para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario presentar el título profesional convalidado y homologado ante dicho Ministerio.

Equivalencia: Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con las competencias y responsabilidades, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las equivalencias establecidas en la tabla si es del caso que aplique.

Equivalencia de experiencia: Relación de igualdad en cantidad de experiencia laboral inicialmente requerida en el área a desempeñarse.

Honorarios: Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el área administrativa: Corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el área académica: Corresponde a todas las actividades de gestión que se requiere para el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con el plan de acción establecido, el direccionamiento del COGFM y la normatividad de la educación superior del MEN, el

soporte metodológico y administrativo a los programas académicos, garantizando el desarrollo educativo de la Escuela, para asesorar a la alta dirección en la toma de decisiones.

Estudios e Investigaciones: Erogaciones relacionadas con toda actividad de naturaleza intelectual y experimental que, a través de la aplicación de métodos organizados y sistemáticos, tenga como finalidad indagar sobre un tema determinado, con el fin de obtener resultados que amplíen y/o desarrollen el conocimiento general y/o científico.

Actividades de Generación de Nuevo Conocimiento: Son aquellos aportes significativos al estado del arte de un área de conocimiento, que han sido discutidos y validados para llegar a ser incorporados a la discusión científica, al desarrollo de las actividades de investigación, al desarrollo tecnológico, y que pueden ser fuente de innovaciones. Este tipo de productos se caracteriza por involucrar mecanismos de estandarización que permiten corroborar la existencia de una evaluación que verifique la generación de nuevo conocimiento. Se han definido como productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento, los siguientes: a) Artículos de investigación, tipo A1, A2, B, C y D; b) Libros resultado de investigación; c) Capítulos en libro resultados de investigación; d) Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de la patente; e) Variedades vegetales y variedades animales; y f) Obras o productos resultados de creación e investigación creación en Artes, Arquitectura y Diseño (Colciencias, 2015).

Circulación de Conocimiento Especializado: Se reconocerán los procesos que generen la circulación del conocimiento especializado entre las comunidades de expertos, evidenciando las ventajas y potencialidades de la CTel (Ciencia, tecnología e innovación), así como sus riesgos y limitaciones en sus relaciones con la sociedad (Colciencias, 2015).

Evento científico con componente de apropiación: Participación en eventos científicos, tecnológicos y de innovación, como congresos, seminarios, foros, conversatorios, talleres, entre otros, dedicados a analizar y discutir casos de generación de nuevo conocimiento, en donde se permite a la ciudadanía asumir una postura crítica sobre las implicaciones y los alcances de las investigaciones científicas y de los desarrollos tecnológicos (Colciencias 2015).

Por tanto, estos eventos deben garantizar la participación no sólo de expertos sino de diversos actores sociales. Es fundamental que cuente con rigor académico, de modo que ofrezcan elementos para la discusión basada en información fidedigna, herramientas de juicio para la toma de decisiones en política pública (Colciencias, 2015).

Participación en redes de conocimiento: Estructura organizacional que articula diferentes instancias con capacidades en CTel en la cual cada una aporta a la construcción del conocimiento y a la innovación, desde sus diferentes saberes y competencias (Colciencias, 2015).

Documento de trabajo: Los documentos de trabajo son documentos preliminares de carácter técnico o científico. Usualmente los autores elaboran documentos de trabajo para compartir ideas acerca de un tema o para recibir realimentación previa a una presentación formal con la comunidad científica o para publicar en una revista científica. Los documentos de trabajo son a menudo la base para otros trabajos relacionados y pueden ser citados por evaluaciones realizadas por pares (Colciencias, 2015).

Boletín divulgativo de resultado de investigación: Es una publicación cuyo propósito es compilar y presentar trabajos sobre asuntos científicos y académicos con fines divulgativos y, que usualmente es de tipo institucional (Colciencias, 2015).

Formación de Recurso Humano para CTel: Es la generación de espacios para asesorar y desarrollar las actividades implicadas en la realización de una tesis o trabajo de grado que otorga el título de doctor, magister, especialista; la ejecución de proyectos de 1D+I con formación y apoyo a programas de formación (Colciencias, 2015).

Que la escala de honorarios que se fija a continuación se determina en razón a la política de austeridad del gasto y los recursos anuales asignados por el Comando General de las Fuerzas Militares y se establecerá anualmente.

Que la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, deben atender al principio constitucional de eficacia, por ende, se deben adelantar todos los procesos necesarios con el fin de evitar la improvisación en la valoración de las necesidades de la Escuela Superior de Guerra.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DEFÍANSE los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", para el año 2022, los cuales se aplicarán con base en el perfil determinado en los estudios previos que respalden la respectiva contratación, de acuerdo a las necesidades institucionales y el presupuesto asignado a esta Escuela de Formación Superior así:

CATEGORÍA	NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA	HONORARIOS PROYECTADO HASTA
5	1	Título profesional + DOCTORADO + experiencia relacionada superior a tres (03) años. Equivalencia: por el título de Doctorado, ser Oficial General o de Insignia de las Fuerzas Militares de la Reserva activa. Equivalencia: por el título de Doctorado, deberá tener titulado profesional + título de Maestría + experiencia profesional de más de diez (10) años, en el área a desempeñarse.	\$8.000.000
4	3	Título profesional + MAESTRIA + experiencia relacionada igual o superior a cinco (05) años.	\$ 6.636.805
	2	Título profesional + MAESTRIA + experiencia relacionada igual o superior a cuatro (04) años	\$ 5.309.444
	1	Título profesional + MAESTRIA + experiencia relacionada igual o superior a tres (03) años.	\$ 4.645.763
3	1	Título profesional + ESPECIALIZACIÓN + experiencia relacionada igual o superior a dos (02) años	\$ 3.982.083
2	1	Título profesional + experiencia relacionada igual o superior a un (01) año	\$ 2.986.562
1	1	Título de formación técnica laboral afín con las actividades a desarrollar + experiencia profesional, igual o superior a dos (02) años, Título de formación tecnológico afín con las actividades a desarrollar + experiencia profesional, igual o superior a un (01) año o Cinco (05) semestres de Formación Profesional en el área a desempeñarse + experiencia relacionada igual o superior a un (01) año o título profesional sin experiencia.	\$ 1.659.201

PARÁGRAFO: Estas categorías están supeditadas a los techos presupuestales autorizados por el Comando General de las Fuerzas Militares, cada Vicedirección y Departamento, realizará el análisis pertinente bajo los criterios de necesidad y austeridad en el gasto a fin de determinar el personal que requiere.

ARTÍCULO 2.- DEFÍANSE los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales para las actividades sólo de investigación que se celebren con personas naturales la Escuela Superior de Guerra para el año 2022, los cuales se aplicarán con base en el perfil determinado en los estudios previos que respalden la respectiva contratación, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto asignado a esta Escuela de Formación Superior así:

SIGLA	CATEGORÍA	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA CERTIFICADA	HONORARIOS PROYECTADO HASTA
IF	INVESTIGADOR EN FORMACIÓN (Servicios de investigación)	Título Profesional y estudiante cursando estudios de maestría (presentar certificación de estudios no mayor a 30 días)	N/A	\$1.659.201
JI	JOVEN INVESTIGADOR EN INVESTIGACIÓN (Servicios de Investigación)	Título Profesional y estudiante cursando estudios de maestría o Doctorado. (presentar certificación de estudios no mayor a 30 días)	Tener experiencia acreditada en el CVLAC, mínimo un (01) año en proyectos de investigación o grupos de investigación Producción mínima de: i) 01 artículos en revistas indexadas o 01 capítulo de libro o 01 libro resultado de Investigación. Con sus respectivos soportes ISSN o ISBN o Software certificado por la dirección nacional de derechos de autor.	\$2.986.562
IP	INVESTIGADOR PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (Servicios de Investigación)	Título Profesional, Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría o Doctorado.	Tener experiencia acreditada en el CVLAC, mínimo dos (02) años en proyectos de investigación o grupos de investigación. Producción mínima en los últimos cinco (05) años: I) 02 artículos en revistas indexadas o 02 capítulos de libros o 01 libro resultado de Investigación II) Director de 01 Tesis de Maestría o 01 Tesis de Doctorado. III) Participación como - ponente en 01 eventos Científicos nacional o internacional. Con sus respectivos soportes ISSN o ISBN o Software certificado por la dirección nacional de derechos de autor.	\$3.982.083
GI	GESTOR DE INVESTIGACIÓN (Servicios de Investigación)	Título Profesional, Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría o Doctorado.	Tener experiencia acreditada en el CVLAC, mínimo cinco (05) años en proyectos de investigación o grupos de investigación. Producción mínima en los últimos cinco (05) años: I) 03 artículos en revistas indexadas o 03 Capítulos de libros o 02 libro resultado de Investigación, II) Director de 02 Tesis de Maestría o 02 Tesis de Doctorado III) Participación como ponente en 02 eventos científicos nacional o internacional. Con sus respectivos soportes ISSN o ISBN o Software certificado por la dirección nacional de derechos de autor.	\$4.645.763
GIDC	GESTOR DE INVESTIGACIÓN DOCTRINA CONJUNTA (Servicios de Investigación)	Título Profesional, Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización, Maestría o Doctorado.	Certificar experiencia en elaboración, generación, actualización, desarrollo y revisión de doctrina militar mínimo de tres (3) años.	\$4.645.763
GIE	GESTOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADO (Servicios de Investigación)	Título Profesional, Título de postgrado en la Modalidad de Doctorado	Tener experiencia acreditada en el CVLAC, mínimo cinco (05) años en proyectos de investigación o grupos de investigación. Registro en Google Académico y código o ORCID. Ser miembro activo de un Grupo de Investigación de la ESDEG, acreditado ante MINCIENCIAS. Producción mínima en los últimos cinco años, con sus respectivos soportes ISSN o ISBN o Software certificado por la dirección nacional de derechos de autor de:	\$5.309.444

			I) 03 artículos en Revistas Indexadas o 03 capítulos de libro o 02 libros resultado de investigación, II) Director de 03 tesis de Maestría o 03 Tesis de Doctorado, III) Participación como ponente en 02 eventos científicos de carácter nacional o internacional.	
--	--	--	---	--

PARÁGRAFO: Estas categorías están supeditadas a los techos presupuestales autorizados por el Comando General de las Fuerzas Militares, cada Vicedirección y Departamento, realizará el análisis pertinente bajo los criterios de necesidad y austeridad en el gasto, a fin de determinar el personal que requiere.

ARTICULO 3.- Para acreditar los requisitos de formación, se deberán contar, además del título otorgado por la institución de educación, con la existencia de tarjeta profesional, resoluciones de autorización del ejercicio o registros expedidos por las autoridades competentes y demás requisitos exigidos para el ejercicio según la regulación específica de la profesión u ocupación. En caso de títulos de formación otorgados en el extranjero, se deberá presentar la correspondiente convalidación y homologación realizada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2022 y deroga todas las disposiciones anteriores, en especial la Resolución No. 482 del 17 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN PARÁMETROS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA FIJAR LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" PARA EL AÑO 2021".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ
Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Vo.Bo: Brigadier General I.M. Adolfo Enrique Hernández Ruiz
Subdirector ESDEG

VoBo: Coronel Luis Arteaga Ordoñez
Vicedirector Administrativo ESDEG

Revisó: Coronel Efraín Ruano Sotomayor
Jefe de Planeación Estratégica ESDEG

Revisó: MY. Maritza Molina Carrillo
Oficial de planeación Presupuestal

Revisó: MY. Erika Yecenia Jaimes Socha
Jefe Oficina Jurídica ESDEG

Elaboró: PDU8. Adriana Mariene Cárdenas Ortiz
Oficina Jurídica ESDEG